



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00203-00

ACCIONANTE: LISETH PÉREZ GONZÁLEZ

ACCIONADO: JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la señora LISETH PÉREZ GONZÁLEZ, se denuncia que el accionado le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la imputación de mora en providenciar frente a una solicitud de impulso procesal en torno al ruego que se decrete la terminación de un proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en que interviene la accionante como demandada identificado con el radicado N° 2014-01211-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y CREDITITULOS.

Handwritten mark



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora LISETH PÉREZ GONZÁLEZ contra JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora LISETH PÉREZ GONZÁLEZ, se denuncia que el accionado le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la imputación de mora en providenciar frente a una solicitud de impulso procesal en torno al ruego que se decrete la terminación de un proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en que interviene la accionante como demandada identificado con el radicado N° 2014-01211-00.

Solicitar al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

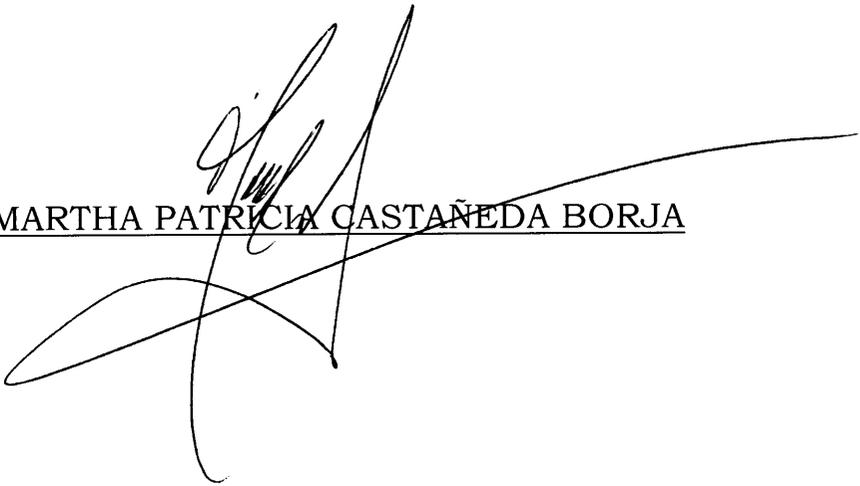
sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por CREDITITULOS contra LISETH PÉREZ GONZÁLEZ, distinguido con el radicado N° 2014-01211-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y CREDITITULOS, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA